



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA EL USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS PARA MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL, A FIN DE FOMENTAR SU RESOCIALIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 162° y 164° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es modificar los artículos 162° y 164° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para fomentar la resocialización.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 162° y 164° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Se modifican los artículos 162° y 164° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 162. - Presupuestos de la internación

162.1 Para los delitos no establecidos en el artículo 163° del presente Código, primero se aplicará la vigilancia electrónica personal acorde al Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal, si esta falla, se aplica la internación, la cual es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:
(...)

"Artículo 164. - Variación de la internación

(...)

164.2 Realizada la audiencia, el Juez puede optar por:

(...)

3. Variarla por otra de menor intensidad, la cual será el uso de vigilancia electrónica personal acorde al Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal; o,
(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 09:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:08:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6479/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La sentencia emitida en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC por el Tribunal Constitucional en el año 2020, por el cual se declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional sobre el hacinamiento en los penales y las graves deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional. Incluso, el máximo intérprete de la Constitución señala que, si en el año 2025 la situación no cambia en positivo, son seis penales (Chanchamay con 553%, Jaén con 522%, Callao con 471%, Camaná con 453%, Abancay con 398% y Miguel Castro Castro con 375%) los que se deben cerrar por tener los más elevados niveles de hacinamiento o los que vencidos el plazo, estén dentro de los seis primeros penales con mayor nivel de hacinamiento. Además, el Tribunal Constitucional le solicita alternativas de solución al Poder Legislativo para resolver la citada problemática, más aún si los establecimientos penitenciarios deben estar pobladas de personas de alta peligrosidad social, por lo cual, se deben aplicar medidas alternativas para reos clasificados con bajo nivel de peligro¹; siendo que, dicha problemática de hacinamiento también se ve en los Centros Juveniles de detención para menores infractores.

1.1. ANTECEDENTES

El sistema penal juvenil en Perú, que está en vigencia, se establece en concordancia con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990. Además, se promulgó la Ley 27337 en el año 2000, que aprueba el Código del Niño y el Adolescente. Este código establece normativas tanto sustantivas como procesales y de ejecución que se aplican a los jóvenes infractores de la ley a nivel nacional, dentro del marco de la doctrina de la protección integral. Hoy en día, nuestro país no escapa al aumento de la inseguridad ciudadana, lo que se traduce en un mayor involucramiento de adolescentes y jóvenes en actividades delictivas, incluso con un incremento progresivo en la violencia,

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Obtenido en <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-declara-estado-de-cosas-inconstitucional-en-situacion-penitenciaria/#:~:text=El%20Tribunal%20Constitucional%20declar%C3%B3%20la,esta%20insti%20tuci%C3%B3n%20Marianella%20Ledesma%20Narv%C3%A1ez>.



como robos, asaltos, violaciones, secuestros y homicidios. Esta problemática es resultado de diversas causas, siendo las más destacadas la presencia de hogares disfuncionales, la falta de oportunidades para la educación y el empleo, el consumo de drogas y modelos psicológicos inadecuados, entre otros factores.² Otra norma que regula también la infracción penal del adolescente es el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

1.2. CRONOLOGÍA DEL GRILLETE ELECTRÓNICO

La introducción del sistema de grillete electrónico en Perú se inspiró en experiencias previas en países de la región como Colombia y Brasil. Sin embargo, a pesar de diversos esfuerzos, no se lograron cumplir las metas de implementación de este sistema en el país. Desde que se aprobó la ley, se han registrado menos de 50 casos de vigilancia con grillete electrónico. Hasta el año 2020, se instalaron únicamente 28 grilletes electrónicos en todo el territorio nacional, en contraste con los países vecinos, Brasil y Colombia, que colocaron 80,332 y 4,884 grilletes, respectivamente.³

La iniciativa del grillete electrónico en el marco del Decreto Legislativo N° 1322 tiene la siguiente cronología⁴:

1. El **6 de enero de 2017** se promulgó el Decreto Legislativo N° 1322, que establece las regulaciones para la vigilancia electrónica personal (VEP) o grillete electrónico.

² MAGÁN ZEVALLOS, Julio César. *ACCIONES INMEDIATAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE REINSECCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – SRSALP*. Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial peruano, 2017, p. 2. Obtenido en

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/408330804157ecd7a717f7979ba26327/MEDIDAS+2017+-+GCJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=408330804157ecd7a717f7979ba26327#:~:text=El%20hacinamiento%20en%20los%20Centros, capacidad%20suficiente%20para%20atender%20la>

³ RUIZ ARREDONDO, Celia Liliana. *INEFECTIVIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL: ANÁLISIS DEL CASO PERUANO 2010-2020*. PUCP, 2022, p. V. Obtenido en https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24434/RUIZ_ARREDONDO_CELIA_LILIANA_LIC_INEFECTIVIDAD_EN_LA_IMPLEMENTACION_DEL_CASO_PERUANO_2010-2020.pdf?sequence=1

⁴ MARTÍNEZ, César. *INPE PROPONE QUE ESTADO ASUMA COSTO DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS [INFOGRAFÍA]*. 2020. Obtenido en <https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/?ref=p21r>



2. El **9 de marzo de 2017** se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 y se tomaron medidas para la puesta en marcha de un plan piloto.
3. El **21 de julio de 2017**, se colocó el primer grillete electrónico a Sara Patricia Salazar, quien había sido condenada a cuatro años y cuatro meses de prisión por estafa.

1.3. ¿CÓMO FUNCIONA EL GRILLETE ELECTRÓNICO?

El jefe del INPE, Javier Llaque, explicó la factibilidad de esta novedosa medida, destacando que, gracias al avance y la amplia disponibilidad de la tecnología, la cual no es complicada, se puede utilizar un sistema similar al GPS que usamos en nuestros teléfonos móviles. Este sistema permite conocer la ubicación de la persona beneficiaria del grillete electrónico, de manera análoga a cómo funciona una aplicación como Waze, que nos indica la ruta para ir de un lugar a otro. El grillete electrónico emplea este GPS para establecer una ruta aprobada por el Poder Judicial, que incluye el desplazamiento al lugar de trabajo o al centro médico, así como días y horas específicos para su cumplimiento. En caso de que la persona no siga esta ruta, se activa una alarma y se realiza una verificación para determinar lo que ha sucedido. Si se acumulan cierta cantidad de alertas, se notifica al juez, quien puede revocar el beneficio otorgado.⁵

El método de utilización del grillete electrónico es altamente conveniente, ya que consiste en un dispositivo liviano, pesando tan solo 180 gramos, que se coloca en la parte superior del tobillo. Está fabricado con material hipoalergénico y es resistente al agua, funcionando mediante un sistema de GPS. Este dispositivo no dispone de un botón de pánico, pero envía una señal de alarma al centro de monitoreo en caso de que se intente manipular, dañar, quitar o romper el equipo. Además, tiene la capacidad de registrar datos para almacenar información sobre los lugares visitados y tiene un costo mensual de S/. 774.00 nuevos soles. En resumen, la introducción de esta medida de vigilancia electrónica personal puede

⁵ RPP. INPE: PROPUESTA PARA AUMENTAR USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS RESPONDE AL HACINAMIENTO EN CÁRCELES. 2023. Obtenido en <https://rpp.pe/politica/congreso/inpe-propuesta-para-aumentar-uso-de-grilletes-electronicos-responde-al-hacinamiento-en-carceles-noticia-1486080?ref=rpp>



ser de gran utilidad y beneficio para abordar el problema histórico de las cárceles, y lo más importante es que no estigmatiza a quienes la utilizan.⁶

1.4. ¿QUÉ ES EL GRILLETE ELECTRÓNICO?

En nuestro país, el Decreto Legislativo N° 1322 establece una forma eficaz de controlar y supervisar el desplazamiento de personas que están siendo procesadas o condenadas dentro de un área de movimiento predefinida por el beneficiario de la vigilancia electrónica. Este espacio puede tener como punto de partida el lugar que indique el beneficiario, como por ejemplo su residencia habitual. En el caso de personas en proceso, la vigilancia electrónica personal puede ser solicitada por el acusado o empleada como una alternativa a la prisión preventiva impuesta por el juez, con el propósito de asegurar su comparecencia en el proceso judicial. La regulación de esta medida se encuentra en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-JUS. Esta vigilancia electrónica personal implica un conjunto de procedimientos que involucran tanto herramientas de software como hardware. El proceso implica la instalación de un dispositivo electrónico en la persona beneficiaria, que registra sus movimientos y envía esta información al centro de monitoreo. Para acceder a este beneficio, el Instituto Nacional Penitenciario emitirá un informe técnico que evaluará la viabilidad de otorgar la vigilancia electrónica personal al solicitante, teniendo en cuenta como referencia la dirección del solicitante.⁷

1.5. GRILLETES ELECTRÓNICOS, UNA SOLUCIÓN

François Vigier destaca que la vigilancia electrónica, que se introdujo por primera vez en Estados Unidos en la década de 1980, se encuentra actualmente en uso o experimentación en alrededor de 40 países, incluyendo Suiza. A nivel mundial,

⁶ ROMERO CASILLA, Anthony. *¿APROXIMACIÓN AL BOOM DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS A FIN DE REDUCIR EL HACINAMIENTO?*. 2020. Obtenido en <https://ius360.com/aproximacion-al-boom-de-los-grilletes-electronicos-a-fin-de-reducir-el-hacinamiento/>

⁷ GONZALES JIMENEZ, Giancarlo. *LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS*. 2020, p. 22. Obtenido en <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7892/Gonzales%20Jimenez%2C%20Giancarlo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



más de 350,000 personas llevan pulseras electrónicas en sus tobillos, con más de la mitad de ellas en Norteamérica. Se reconoce cada vez más que la reclusión no es la mejor solución para quienes han cometido delitos menores, ya que en prisión corren el riesgo de ser influenciados negativamente por reclusos que han cometido delitos graves y se enfrentan al aislamiento del mundo exterior. La vigilancia electrónica tiene como objetivo proporcionar una alternativa a la prisión, evitando, así, la desocialización de personas con bajo riesgo delictivo. Su propósito es permitirles vivir en sus hogares con sus familias, mantener un empleo y contribuir de manera positiva a la sociedad. En comparación con aquellos aislados en centros juveniles, esto también reduce el riesgo de reincidencia delictiva.⁸

1.6. EL MONITOREO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL

La doctrina del derecho penal debe ser complementada necesariamente por las normas internacionales que regulan la aplicación de medidas que no implican la privación de la libertad. En este contexto, el artículo 2.4 de las Reglas de Tokio establece que se debe *"promover y supervisar cuidadosamente la implementación de nuevas medidas no privativas de la libertad, y su aplicación debe ser evaluada de manera sistemática"*. Esta disposición proporciona el fundamento legal para la incorporación de nuevas tecnologías como alternativas a la prisión, como el uso de brazaletes electrónicos para el monitoreo. También subraya la importancia de llevar a cabo evaluaciones periódicas de estas medidas a fin de asegurar su eficacia. En relación a las preocupaciones acerca de la estigmatización de los delincuentes y las críticas sobre la posible humillación de los usuarios de los brazaletes de monitoreo electrónico, es crucial considerar el alcance amplio del artículo 10.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que establece que *"toda persona privada de libertad*

⁸ MOMBELLI, Armando. *LA PULSERA ELECTRÓNICA SUIZA QUE CONQUISTA EL MUNDO*. 2019. Obtenido en https://www.swissinfo.ch/spa/economia/vigilancia-penitenciaria_la-pulsera-electr%C3%B3nica-suiza-que-conquista-el-mundo/45215714



debe ser tratada de manera humanitaria y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano".⁹

Cuando se interpreta el alcance de este artículo, es necesario considerar la salvaguardia de la integridad personal de las personas cuya libertad se ha visto parcialmente restringida, como es común en la mayoría de las medidas que no implican la privación de la libertad. El lector debe comprender claramente que este derecho humano debe ser interpretado de manera coherente con las reglas 3.8, 3.9 y 3.11 de las Reglas de Tokio, que establecen lo siguiente:¹⁰

3.8 - Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

3.9 - La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

3.11- Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

1.7. CÁRCELES SUPERPOBLADAS

Además de facilitar que las personas condenadas mantengan sus vínculos sociales, la vigilancia electrónica se considera una herramienta valiosa para abordar el problema de la sobrepoblación carcelaria, una cuestión que afecta a más de la mitad de los países en todo el mundo. En Filipinas y Haití, la ocupación de las prisiones supera en un 400% la capacidad legal, mientras que, en Bolivia, Guatemala, Uganda y Zambia, la sobreocupación alcanza un 300%. En otros 20 países, la sobrepoblación se sitúa en un 200%. Aunque en menor medida, varios Estados europeos también se enfrentan a la saturación de sus sistemas penitenciarios, como Italia al 120%, Francia al 117%, Reino Unido al 110%.¹¹

1.8. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *EL USO DE BRAZALETES DE MONITOREO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA AL ENCARCELAMIENTO EN PANAMÁ*. 2013, p. 5. Obtenido en https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_2_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf

¹⁰ *Ibidem*, p. 6.

¹¹ MOMBELLI, Armando. *Ob. Cit.*

En el año 2018, después de una reciente inspección realizada por la Defensoría del Pueblo **en el Cusco, se constató que el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle** presenta un alto grado de hacinamiento, ya que alberga a 175 internos, superando significativamente la capacidad prevista de 90 adolescentes para la cual fue originalmente construida su infraestructura. Esta problemática, agravada por la falta de personal administrativo para atender las tareas cotidianas, plantea una seria amenaza para un proceso efectivo de resocialización y la integridad personal de los adolescentes infractores.¹² Según ONU, en el año 2022 y en base a estadística oficial, en el Perú existen 3000 adolescentes infractores, 94% varones y 6% mujeres. De hecho, Perú cuenta con 10 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y 25 Servicios de Orientación al Adolescente (SOAs). El hito más importante, de cara a un fortalecimiento de la justicia penal juvenil, es el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que viene avanzándose en su aplicación.¹³

La Defensoría del Pueblo ha señalado en múltiples ocasiones que el hacinamiento es la principal causa de violación de los derechos humanos de los reclusos. Esta problemática llevó al Tribunal Constitucional a declarar recientemente la existencia de un estado inconstitucional en el sistema penitenciario nacional. La reducción del hacinamiento es una responsabilidad compartida que involucra a todas las entidades del sistema de justicia. Por esta razón, los Decretos Legislativos requieren la plena cooperación y coordinación del Poder Ejecutivo, el Ministerio Público y el Poder Judicial para lograr sus objetivos.¹⁴

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *HACINAMIENTO PONE EN RIESGO INTEGRIDAD DE ADOLESCENTES DE CENTRO JUVENIL MARCAVALLE*. 2018. Obtenido en <https://www.defensoria.gob.pe/condiciones-de-hacinamiento-ponen-en-riesgo-integridad-de-adolescentes-de-centro-juvenil-marcavalle/>

¹³ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *180 DEFENSORES PÚBLICOS EN EL PERÚ FORTALECEN SUS CAPACIDADES PARA ASISTIR A ADOLESCENTES INFRACTORES EN ACCESO A LA JUSTICIA Y REINSERCIÓN*. 2022. Obtenido en <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/180-defensores-pblicos-fortalecen-sus-capacidades-para-asistir-a-adolescentes-infractores-en-acceso-a-la-justicia-y-reinsercin-en-el-per.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20estad%C3%ADstica%20oficial%2C%20en%20el,%25%20varones%20y%206%25%20mujeres.>

¹⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESTACA APROBACIÓN DE NORMAS SOBRE DESHACINAMIENTO EN PENALES Y CENTROS JUVENILES*. 2020.



El problema del hacinamiento en los Centros Juveniles de régimen semiabierto a nivel nacional ha estado en constante aumento, llegando a exceder en casi un 50% la capacidad de acogida. Esta situación dificulta la prestación adecuada de servicios por parte de los equipos multidisciplinarios, la implementación de talleres con suficiente capacidad para atender la creciente demanda de adolescentes, la clasificación apropiada de los jóvenes según sus perfiles de riesgo y la prevención del aumento del riesgo de enfermedades contagiosas. La causa principal del hacinamiento en estos centros se atribuye a la infraestructura inadecuada, que no se adapta a las necesidades del Sistema de Reinserción Social de los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal. En su mayoría, se trata de edificaciones antiguas diseñadas originalmente para albergar a niños en situación de abandono, no para jóvenes infractores de la ley penal que requieren tratamiento. Además, en el Perú, persiste una cultura legal orientada hacia la tutela, lo que lleva a la preferencia por la medida socioeducativa de internamiento¹⁵, la cual, queremos cambiar con este mecanismo de grillete electrónico, basándonos en las siguientes recomendaciones emitidas por el MINJUS¹⁶:

En un Estado democrático, se debe minimizar la privación de la libertad de los adolescentes, considerándola como último recurso frente a las infracciones. Se deben priorizar políticas preventivas y medidas alternativas, como la Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Orientación al Adolescente, para abordar infracciones de menor gravedad y evitar la exposición de los adolescentes a influencias negativas en centros juveniles.

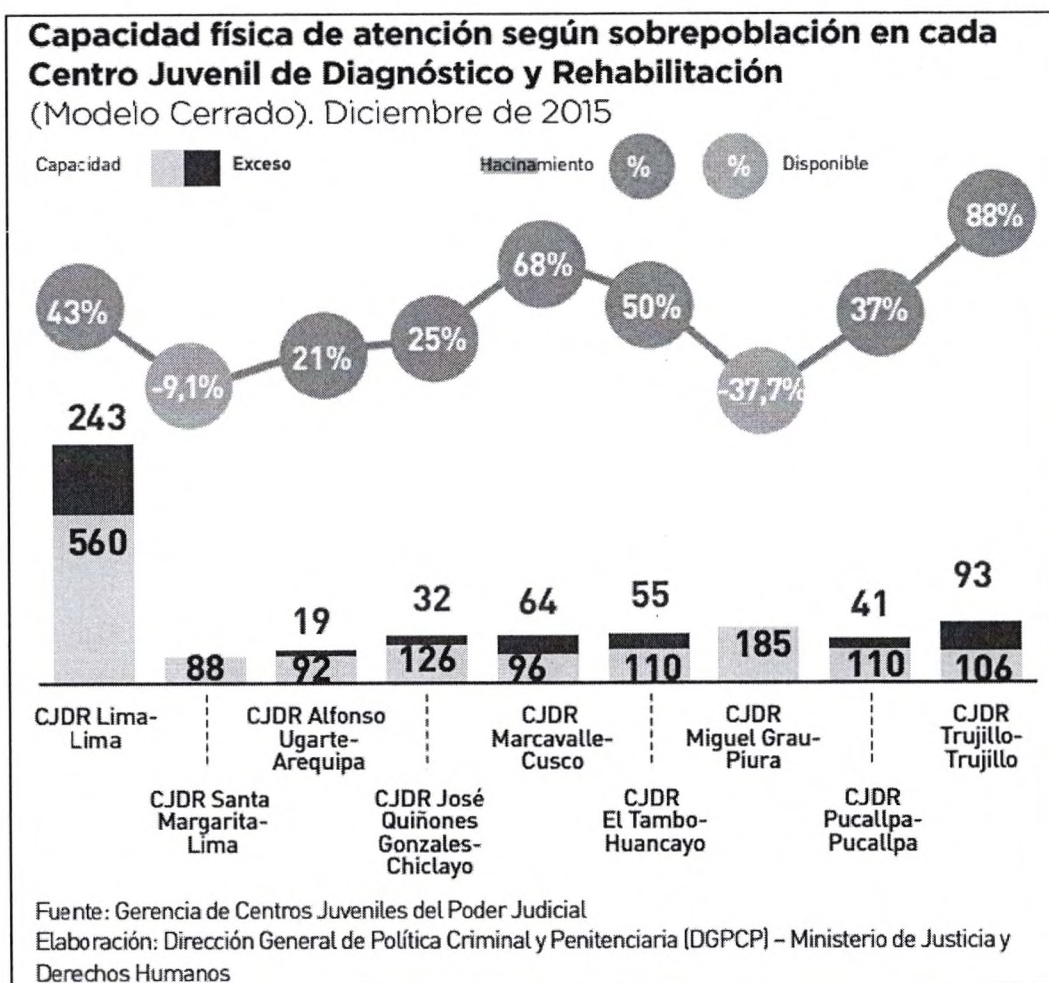
Fortalecer la desjudicialización y las sanciones en medio abierto, como la Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Orientación al Adolescente, es fundamental. Estas alternativas han demostrado tener un impacto más positivo en la resocialización de los infractores juveniles en comparación con el internamiento en centros juveniles de medio cerrado. El Estado debe ampliar la oferta de estos servicios, promover su complementariedad con otros servicios esenciales y capacitar a sus operadores para garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Obtenido en <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-destaca-aprobacion-de-normas-sobre-deshacinamiento-en-penales-y-centros-juveniles/>

¹⁵ MAGÁN ZEVALLOS, Julio César. *Ob. Cit.*, p. 9.

¹⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *JUSTICIA JUVENIL DIFERENCIADA 2017: HACIA UNA ATENCIÓN CON MAYORES OPORTUNIDADES PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL*. 2017, pp. 127-128. Obtenido en [https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL OK VIRTUAL 0.pdf](https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL%20OK%20VIRTUAL%200.pdf)

Adicionalmente, el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL PERU expresa que, el hacinamiento en los centros de detención juveniles tiene un impacto muy perjudicial ya que obstaculiza la recuperación de los reclusos, causando, entre otros efectos perniciosos, conflictos continuos y un aumento en los niveles de violencia. Además, crea un entorno en el que las condiciones de salud, higiene y saneamiento son lamentables, al tiempo que dificulta el acceso a las limitadas oportunidades de educación y empleo por lo general disponibles, existiendo un alto grado de hacinamiento como se verifica en el siguiente cuadro:¹⁷



¹⁷ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL PERU. ¿CÓMO SON LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERÚ?. Boletín II-2016, octubre del año 2016, pp. 12-13. Obtenido en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>



Para GONZALES JIMENEZ, la vigilancia electrónica surge a partir de la imperiosa necesidad de combatir la sobrepoblación de internos en los diferentes establecimientos penitenciarios del mundo y, el Perú es uno de ellos ya que esta sobre población, no permite un adecuado cumplimiento de los fines de resocialización, el cual, también es aplicable para el menor infractor en Centros Juveniles. Por tanto, el autor concluye que¹⁸:

1. ALTERNATIVA A LA VARIACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA	2. IMPACTO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS JUVENILES	3. DESAFÍOS EN LOS CENTROS JUVENILES Y FALTA DE RECURSOS	4. BENEFICIOS DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS EN CENTROS JUVENILES
La vigilancia electrónica personal, en el contexto de menores infractores en centros juveniles, puede ser una alternativa a la variación de la medida socioeducativa de internamiento preventivo, ya que permite el monitoreo constante de los jóvenes durante todo el proceso judicial. Esto les brinda la oportunidad de mantener sus vínculos familiares, laborales y educativos.	El hacinamiento en los centros juveniles afecta gravemente los derechos fundamentales de los jóvenes, incluyendo la salud y la vida. La infraestructura inadecuada no está diseñada para albergar a un número excesivo de internos, lo que empeora la calidad de vida en estos centros.	La sobrepoblación en los centros juveniles, combinada con la falta de personal de salud y especializado, aumenta el riesgo y la vulneración de los derechos de los jóvenes infractores. Esta situación se agrava aún más por la carencia de recursos adecuados para atender sus necesidades.	Para abordar el hacinamiento en los centros juveniles y reducir el uso excesivo del internamiento preventivo, se puede considerar el uso de grilletes electrónicos como una solución. Esto no solo disminuiría los costos para el Estado, permitiendo que los jóvenes continúen trabajando y/o estudiando y contribuyendo a sus familias, sino que también protegería a las familias de caer en situaciones precarias mientras se determina la responsabilidad de los jóvenes en delitos. La tecnología de los grilletes electrónicos permitiría aplicar el internamiento preventivo solo cuando sea absolutamente necesario, marcando una diferencia significativa en la realidad actual.

¹⁸ GONZALES JIMENEZ, Giancarlo. *Ob. Cit.*, pp. 12, 45-46.



II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica los artículos 162° y 164° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo anterior refleja que nuestro sistema judicial se encuentra en el uso excesivo del internamiento de menores de edad en condiciones precarias que en lugar de generar resocialización, producen desocialización. Por tanto, ha quedado demostrado que este proyecto de ley busca ayudar al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC que declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales (que también abarcaría a los centros juveniles) y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"* y con los puntos de la Agenda Legislativa 105 *"Modernización y acceso en el sistema de justicia"* y 106 *"Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*.